



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual fue redistribuido conforme al Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023. Súrtase lo pertinente.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANICA
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO CISNEROS BURGOS
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA EN REORGANIZACIÓN, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
VINCULADAS	COBASEC LIMITADA Y GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA EN ADELANTE ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA
LLAMADAS EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
RADICADO	76001310500220170040400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1660

Cali, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023 se determinó que el Juzgado 21° Laboral del Circuito de Cali recibiría por redistribución un total de 608 expedientes de los Juzgados 002, 004, 006, 010, 011, 013, 014, 015, 016, 019 y 020 Laborales del Circuito de Cali, conforme a las reglas establecidas en el artículo 64° del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Segundo del Circuito de Cali remitió a este Despacho judicial el expediente identificado con la Rad. 76001310500220170040400, el cual una vez revisado se constató que el mismo cumple con los lineamientos que fijó el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, por lo que se procederá a avocar su conocimiento.

Así las cosas, en virtud del artículo 132 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, se procede a realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas a fin de evitar una futura nulidad.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, Torre A - Piso 5
j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co - teléfono: 898 6868 ext. 1200



Recibido el expediente se observa que la demandada **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA EN REORGANIZACIÓN** fue notificada personalmente el día 15 de noviembre de 2018; y presentó contestación a la demanda el 28 de noviembre del 2018, esto es dentro del término procesal oportuno.

Igualmente, la vinculada y llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, fue notificada por la parte actora el día 30 de septiembre de 2019, a la dirección física Cra 14 # 96-34, misma que difiere de la dirección de notificación registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad; por lo que no se puede asumir la notificación efectiva de dicha entidad; sin embargo, esta allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el 29 de octubre de 2019; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.T y la S.S se tendrá notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, efectuado el control de legalidad de las contestaciones de la demanda allegadas por **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA EN REORGANIZACIÓN** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** se tiene que éstas acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrán por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la demandada y vinculada.

De otra parte, se tiene que el Juzgado de origen mediante providencia No. 045 del 23 de enero de 2018, vinculó al presente proceso a la sociedad **COBASEC LTDA**, ordenando su notificación, posteriormente el día 30 de septiembre de 2019, la parte actora realiza envío de aviso a la vinculada indicándole que deberá comparecer para efectuar su notificación; tramite que no se puede inducir como notificación personal de la sociedad vinculada.

En esas condiciones, se hace necesario ordenar nuevamente la notificación a la vinculada **COBASEC LTDA**, en los términos de la Ley 2213 de 2022; no sin antes aclarar que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la vinculada COBASEC LTDA, se observa que esta fue absorbida en marzo de 2022 por GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, quien cambió su razón social a **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**.

Posteriormente por Escritura Pública 1583 del 22 de diciembre de 2022, mediante fusión la sociedad ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA. fue absorbida por la **SOCIEDAD SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA.**, finalmente cambiando su razón social a **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**.



En tal sentido y en aras de evitar una futura nulidad, en adelante se entenderá a COBASEC LTDA hoy **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** Identificada con **Nit. 830.092.706-6** como vinculada.

De otra parte, se advierte que el juzgado de origen omitió la vinculación de la sociedad GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA hoy **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, como Litis consorte necesario, al ser esta una de las entidades que conformaron la unión temporal indicada en la demanda; por lo que se hace necesaria la vinculación al presente asunto de dicha sociedad.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA y COBASEC LTDA fue absorbida **por ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, se entenderá la vinculación de esta en representación de dichas sociedades.

En tal sentido y en aras de evitar una futura nulidad, en adelante se entenderá a las sociedades GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA y COBASEC LIMITADA EN REORGANIZACIÓN hoy **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** Identificada con **Nit. 830.092.706-6** como demandada y sobre esta se ordenará su notificación al correo electrónico gerencia.financiera@allianceprotect.com.

Adicionalmente se requerirá a **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** para que allegue con destino a este Despacho en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la presente providencia, copia de la Escritura pública No. 1583 del 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 46 de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en el que funge como demandante JOSE FERNANDO CISNEROS BURGOS y como demandado **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP EN REORGANIZACIÓN Y OTROS**, proceso identificado con el Radicado Único Nacional No. **76001310500220170040400**
2. **REGISTRAR** el ingreso del proceso en los controles internos del Juzgado y en el software de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.
3. **TENER** notificada por Conducta Concluyente de conformidad con el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE** Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, Torre A - Piso 5 j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co - teléfono: 898 6868 ext. 1200



COLOMBIA S.A

4. **TENER POR CONTESTADA** la presente demanda Ordinaria Laboral por parte de **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP EN REORGANIZACIÓN.**
5. **TENER POR CONTESTADA** la presente demanda Ordinaria Laboral y el llamado en garantía por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
6. **TENER** en lo sucesivo como vinculadas a **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA y COBASEC LIMITADA EN REORGANIZACIÓN** hoy **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.** Identificada con Nit. 830.092.706-6.
7. **ORDENAR** por secretaria del despacho la notificación electrónica a la litis vinculada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD LTDA y COBASEC LIMITADA EN REORGANIZACIÓN** hoy **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** conforme lo establece la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico gerencia.financiera@allianceprotect.com.
8. **REQUERIR a ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** para que allegue con destino a este Despacho en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la presente providencia, copia de la Escritura pública No. 1583 del 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 46 de Bogotá.
9. **CONFORME** al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del CSJ para representar los intereses de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
10. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 12 de julio de 2024
En Estado N° 115 se notifica
a las partes el auto anterior

JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9671bb07de6e6b1e44657f991a6d3e1e8cb2adc9a9c4ccb2eb9eace586d5558a**

Documento generado en 11/07/2024 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>